# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE FUNDACIÓN TV AZTECA, A.C.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para uso Social**. Los días 24 y 27 de febrero de 2017, el representante legal de Fundación TV Azteca, A.C. (“Fundación Azteca”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para proveer servicios de telecomunicaciones en el evento deportivo denominado “World Golf Championship - México” (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0618/2017 notificado el 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
7. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/307/2017 notificado el 27 de febrero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
8. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0619/2017 notificado el 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión
9. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/116/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
10. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.2.-025/2017, mediante el cual remitió el diverso 1.-031 del 27 de febrero de 2017 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
11. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/026/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión, la cual incluye, entre otros, el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/024-17 de fecha 27 de febrero de 2017, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0358/2017 de fecha 27 de febrero de 2017; en este último dictamen se establecen observaciones específicas y condiciones técnicas de operación respecto del uso de las frecuencias involucradas en la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

**Tercero.- Concesión única.** A efecto de determinar la procedencia de otorgar a Fundación Azteca un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, Fundación Azteca no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues Fundación Azteca no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión y sus alcances, en lo referente al evento denominado “World Golf Championship - México”, en términos de lo manifestado en el Antecedente V de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del “Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C” y conforme a los puntos siguientes:

1. **Identidad.** Fundación Azteca es una asociación civil de nacionalidad mexicana constituida en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 176,854 de fecha 8 de septiembre de 1997 perteneciente al protocolo del Notario Público número 138 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Personas Morales, con número de folio 41564, el 19 de septiembre de 1997.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Fundación Azteca quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público número 56,569 de fecha 12 de julio de 2013 perteneciente al protocolo del Notario Público número 24 de la Ciudad de México.

1. **Domicilio.** Fundación Azteca declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur No. 4119, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14141, en la Ciudad de México.
2. **Características generales del proyecto.** Fundación Azteca manifestó que el objeto de su solicitud es la obtención de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con la finalidad de estar en posibilidad de operar equipos de datos, audio, video y comunicaciones que permitan lleva a cabo la grabación y transmisión del evento denominado “World Golf Championship- México” de la Professional Golf Association.

Como anexo a la Solicitud de Concesión, Fundación Azteca presentó un convenio de colaboración que celebró con la empresa denominada Organización de Torneos y Eventos Deportivos, S.A. de C.V., en el que se señala que dicha empresa cuenta con los derechos necesarios para llevar a cabo la organización del torneo de golf en comento y, por su parte, Fundación Azteca apoyará en la difusión y cobertura del propio evento, mediante acciones que realcen la importancia de este tipo de torneos dentro del fomento al deporte y el acercamiento de la sociedad mexicana con esta disciplina deportiva; también aportará asesoría técnica y elementos materiales realizar el evento.

Dentro de la descripción de su proyecto señaló que no obtendrá lucro alguno por el uso y aprovechamiento de las frecuencias que le concesione el Instituto.

En lo relativo a los equipos que Fundación Azteca pretende utilizar con las bandas de frecuencias, se presentó una relación y descripción de los mismos para las siguientes bandas: (i) 450-512 MHz para la operación de 25 apuntadores, 2 micrófonos inalámbricos, 5 equipos para control de cámaras y 10 equipos de radiocomunicación de voz; (ii) 1400-1500 MHz para 18 micrófonos inalámbricos, y (iii) 2000-2500 MHz para la operación de 17 cámaras de video.

1. **Justificación de uso social.** Fundación Azteca señaló en la Solicitud de Concesión como justificación para el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social el hecho de que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, contempla objetivos, estrategias y líneas de acción que permitirán alcanzar los supuestos planteados como fundamentales para lograr incorporar en la población general la práctica de la actividad física y deportiva como un medio para mejorar su calidad de vida, fomentar una cultura de la salud y promover una sana convivencia a través de la competencia dentro de un marco reglamentado.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado Mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección del país hacia otros países.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, tomando en consideración que el Campeonato Mundial de Golf es el referente mundial de este deporte, se debe destacar que dicho campeonato se lleva a cabo en diversas sedes de distintos países a lo largo del año, por lo que la celebración de este tipo de eventos en México es benéfico para el desarrollo social y cultural del país, ya que dentro de dichos beneficios se cuentan los siguientes:

1. Impulso a la economía local al generar empleos y derrama económica derivada del turismo.
2. Demostración de la capacidad y eficiencia para la organización de este tipo de eventos.
3. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura de la Ciudad de México y zona conurbada.
4. Exposición del país a nivel internacional.
5. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y

Derivado de lo anterior, se considera que este evento se convierte en una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, Fundación Azteca, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará Fundación Azteca en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de las bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

1. **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de los diversos dispositivos de radiocomunicación que se requieren, así como los requerimientos de las bandas de frecuencia asociadas a éstos.
2. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestarán sus servicios a Fundación Azteca para ese proyecto; (ii) capacidad económica: Fundación Azteca presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de Fundación Azteca, y (iv) capacidad administrativa, al haber presentado una relación con el nombre de las personas físicas o morales que la conforman.
3. **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión**. Para este tipo de solicitudes la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Al respecto, Fundación Azteca presentó copia de la factura 170002280 emitida por el Instituto con fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0618/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/026/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/024-17 de la Dirección General de Planeación del Espectro, para las bandas de frecuencias solicitadas, el cual fue emitido en los siguientes términos:

“[…]

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

| **Frecuencias de operación** | De acuerdo con lo establecido en el Anexo A. |
| --- | --- |
| **Cobertura** | N/A. |
| **Vigencia recomendada** | Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días. |

[…]”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0358/2017 en los siguientes términos:

“[…]

Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de los 82 dispositivos** solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento “World Golf Championship - México” […]. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto.

Observaciones específicas

El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas del Instituto en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Condiciones técnicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; y a los planes fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

1. **Uso eficiente del espectro.** El concesionario deberá aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, utilizando equipos que ofrezcan una alta eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios durante el desarrollo del evento.
2. **Frecuencias a utilizar.** Las frecuencias objeto de la solicitud de concesión que se identificaron como factibles para su asignación deberán operarse de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO I** del presente dictamen.
3. **Cobertura.** El concesionario podrá usar y aprovechar las frecuencias objeto de la concesión únicamente dentro de las instalaciones del Club de Golf Chapultepec en la Ciudad de México, y a un radio de no más de 2 km a los alrededores de dichas instalaciones.
4. **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el **ANEXO I**, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, o bien entre los propios dispositivos del concesionario.
5. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda, cuyas áreas de coberturas asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.
6. **Radiaciones electromagnéticas.** El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

[…]”

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de Fundación Azteca.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0619/2017 del 27 de febrero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/116/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación Azteca utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de un evento específico: “World Golf Championship - México”, el cual se llevará a cabo en período de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

[…]”

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/307/2017 notificado el 27 de febrero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.2.-025/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-031, ambos de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO**.- Se otorga en favor de Fundación TV Azteca, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 1 al 7 de marzo de 2017 y cobertura únicamente dentro de las instalaciones del Club de Golf Chapultepec ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y a un radio de no más de 2 km a los alrededores de dichas instalaciones.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Fundación TV Azteca, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fundación TV Azteca, A.C.el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 1° de marzo de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien presentará voto particular; y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra de la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/010317/122.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.